

Decreto xx/XXXX, de xx de xxxx, por el que se regula el procedimiento de liquidación y extinción de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en su artículo 32.5 a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

Así las cosas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la regulación legal vigente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios se contiene en la Ley 4/2009, de 15 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha. Dicha norma, en consonancia con lo dispuesto en legislación básica vigente cuando la misma fue aprobada, no contempla la posibilidad de liquidación y extinción de las Cámaras, y por ende, no recoge ninguna regulación sustantiva ni procedimental ante posibles situaciones de falta de gobernanza o de inviabilidad económica de una Cámara en nuestra Región.

Sin embargo, dichas circunstancias que pueden llegar a imposibilitar el funcionamiento normal de las Cámaras e impedir la adecuada prestación de los servicios y funciones a las empresas adscritas a la misma, sí vienen previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, tras la modificación operada por la disposición final duodécima de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, de manera que ante tales supuestos se pueda proceder a extinguir y liquidar una Cámara afectada.

En nuestra Región, como está sucediendo en otras Comunidades Autónomas, están aconteciendo las situaciones indicadas en los citados artículos 37 y 38 de la Ley básica estatal, que requieren de una actuación urgente de la Administración autonómica a la que le compete el ejercicio de la tutela de las Cámaras, según previene el artículo 42 de la vigente Ley 4/2009, de 15 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha.

En este contexto normativo, si bien en la actualidad se ha iniciado la tramitación de un nuevo anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios en nuestra Comunidad Autónoma a fin de adaptar la normativa regional en esta materia a la Ley 4/2014, de 1 de abril, teniendo en cuenta la ausencia de regulación propia autonómica relativa a los supuestos de liquidación y extinción de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios, y a los efectos de dar cumplida y pronta respuesta a los intereses de las personas físicas y jurídicas adscritas a las posibles Cámaras afectadas, resulta preciso regular el procedimiento aplicable en nuestra Comunidad Autónoma en los supuestos de extinción y liquidación de las Cámaras previstos en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

En su virtud, a propuesta de la Consejería Economía, Empresas y Empleo, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXXXX de 2017,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este decreto es regular el procedimiento de liquidación y extinción de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Supuestos.

El procedimiento regulado en el presente decreto resultará aplicable cuando se produzcan los supuestos de extinción y liquidación que prevén los artículos 37 y 38 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y con las condiciones que en ellos se contemplan.

Artículo 3. Inicio del procedimiento y trámite de audiencia.

1. Cuando concurren alguno de los supuestos indicados en el artículo 2, la persona titular de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios, previa audiencia de la Cámara afectada y del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha, dictará acuerdo de inicio del procedimiento de extinción.

Dicha resolución será objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) El mantenimiento de los órganos de gobierno o de la comisión gestora, en su caso, en el ejercicio de sus funciones hasta la apertura de la fase de liquidación.
- b) La designación de un administrador independiente que se ajustará a los principios de publicidad y transparencia, y podrá recaer en una persona física o jurídica.
- c) El llamamiento a los posibles acreedores de la Cámara para que pongan en conocimiento de los órganos de gobierno o de la comisión gestora, en su caso, la existencia de créditos a su favor en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

2. El administrador independiente elaborará, en el plazo máximo de 45 días desde su nombramiento, el inventario de activos y la relación de créditos y acreedores de la Cámara afectada, con el orden de prelación que legalmente corresponda.

Artículo 4. Fase de liquidación.

1. Una vez efectuado el inventario de activos y la relación de créditos y acreedores a que se refiere el artículo 3, la persona titular de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios a instancias de los órganos de gobierno o de la comisión gestora, en su caso, o de oficio, acordará la apertura de la fase de liquidación, que será objeto de notificación a los acreedores comparecidos en el procedimiento y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. El acuerdo de apertura de la fase de liquidación tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) El deber de incorporar a la denominación de la Cámara la expresión “en liquidación”.
- b) El cese de los órganos de gobierno o de la comisión gestora, en su caso, y la encomienda de la actividad de liquidación de la Cámara al administrador independiente.
- c) La obligación del administrador independiente de presentar un plan de liquidación en el plazo de un mes desde el acuerdo de apertura de la fase de liquidación. Este plan deberá ser autorizado por la administración tutelar, quien así mismo supervisará su cumplimiento.
- d) Las medidas provisionales necesarias para garantizar que las personas físicas y jurídicas del ámbito territorial de la Cámara a extinguir reciban los servicios propios de las Cámaras. A estos efectos, se abrirá un plazo de diez días hábiles para que el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La-Mancha realice una propuesta para la asunción de tales servicios. A la vista de dicha propuesta, la persona titular de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios acordará la asunción de los servicios de la Cámara en liquidación, si fuera necesaria, por el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha, o en su defecto, por cualquiera de las restantes Cámaras de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Durante el período de liquidación corresponderá al administrador independiente la gestión y la defensa de los intereses de la Cámara. En particular, corresponde al administrador independiente:

- a) Representar a la Cámara en todos los actos jurídicos y ejercitar derechos y acciones que a ella correspondan.
- b) Concluir las operaciones pendientes de la Cámara y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) Realizar las operaciones de liquidación, percibiendo los créditos y pagando las deudas de la Cámara.
- d) Proponer la enajenación de los bienes de la Cámara. A estos efectos, la administración tutelar deberá resolver sobre dicha propuesta, autorizándola o denegándola, en el plazo de un mes.
- e) Informar periódicamente a la administración tutelar del estado de la liquidación.
- f) Llevar y custodiar la contabilidad de la Cámara, los libros, la documentación y correspondencia de esta.
- g) La dirección y gestión del personal de la Cámara, y, en su caso, la extinción de relaciones laborales de ésta.
- h) En general, realizar todas aquellas actuaciones que sean necesarias para la liquidación de la Cámara y adecuarlas a los intereses de la misma.
- i) Remitir, una vez finalizadas las operaciones de liquidación, a la administración tutelar el informe completo sobre dichas operaciones junto con un balance final.
- j) Asumir la responsabilidad de cualquier perjuicio que se hubiese causado con dolo o culpa en el desempeño de su cargo.

Artículo 5. Fase de extinción.

1. Finalizada la fase de liquidación, se acordará la extinción de la Cámara mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. En dicho Acuerdo se establecerán, si procede, las medidas necesarias para garantizar que las personas físicas y jurídicas que ejerzan las actividades comerciales, industriales y de servicios en el territorio de la provincia correspondiente a la Cámara extinta reciban los servicios propios de la Cámara prestados por el Consejo de

Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha, o en su defecto, por cualquiera de las restantes Cámaras de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. En ningún caso podrá asumirse ni derivarse del proceso de liquidación y extinción, obligación alguna para la Administración de tutela.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el de de 2017

El Presidente

EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo

PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ